

RECOMENDACION NUMERO 11/95.

EXP. N° CODHEM/1846/94-1

Toluca, México; 27 de febrero de 1995.

RECOMENDACION SOBRE
EL CASO DEL SR. JAIME
MONTESINOS RAMIREZ.

LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MEXICO.

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II, III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Comisión, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por el señor Jaime Montesinos Ramírez, vistos los siguientes:

I. HECHOS

1.- En fecha 2 de septiembre de 1994, se recibió en esta Comisión una queja presentada por el señor Jaime Montesinos Ramírez, por hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a personal de la Policía Judicial del Estado.

2.- Manifestó el quejoso que en el mes de julio de 1993, inició acta de averiguación

previa, correspondiéndole el número TEX/II/1636/93 por los delitos de privación de la libertad, lesiones y robo cometidos en agravio de él, Guadalupe Barbosa Domínguez y de Jaime Montesinos Barbosa, en contra de Reyes Palacios Ramírez y otros, indagatoria que fue integrada y consignada al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, México.

Una vez radicada la averiguación previa en el Juzgado de referencia bajo el número de causa 585/93-1, el Juzgador en fecha 30 de junio de 1994, después de haber recibido otra indagatoria relacionada con la causa, acordó el libramiento de órdenes de aprehensión en contra de Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Héctor Vidal Méndez, girando el oficio número 1858 al Procurador General de Justicia de la Entidad, para que se diera cumplimiento a las mismas; sin embargo, dichas órdenes de aprehensión, hasta el momento de presentar su queja no habían sido cumplimentadas por los elementos de la Policía Judicial, solicitando el quejoso que este Organismo interviniera para agilizar el cumplimiento.

3.- El 6 de septiembre de 1994, mediante oficios 6099/94-1 y 6100/94-1 esta Comisión comunicó al quejoso la recepción y admisión de su escrito de inconformidad, habiéndole correspondido

el número de expediente CODHEM/1846/94-1.

4.- En la misma fecha, mediante oficio 6114/94-1 este Organismo solicitó del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se sirviera informar acerca del estado procesal que guardaba la causa 585/93-1 radicada en el Juzgado Primero Penal de Texcoco. El 28 de septiembre del mismo año, se recibió en este Organismo, el diverso 05573 suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior, al cual acompañó copia al carbón del informe rendido por el titular del Juzgado referido, indicando en el informe "...También se envió a este Juzgado en fecha treinta de junio del año en curso, -1994- la averiguación previa relacionada a esta causa, solicitándose la aprehensión de Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Héctor Vidal Méndez, por los delitos de robo, lesiones y privación de libertad y en agravio de Guadalupe Barbosa Domínguez, Jaime Montesinos Ramírez y Jaime Montesinos Barbosa, respectivamente acordándose favorablemente esta petición por lo cual se ordenó la aprehensión solicitada, mediante oficio 1858..."

5.- El 6 de septiembre de 1994, mediante oficio 6116/94-1, esta Comisión de Derechos Humanos, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera rendir un informe relacionado con los hechos manifestados por el señor Jaime Montesinos Ramírez en su escrito de queja. Oficio del cual no se recibió respuesta en esta Institución.

6.- El 7 de octubre de 1994, se presentó en las oficinas que ocupa este Organismo protector de derechos humanos, el señor Jaime Montesinos Ramírez, quien manifestó que el motivo de su

comparecencia era con la finalidad de hacer del conocimiento de esta Comisión lo siguiente: *"...Que por investigaciones realizadas por él mismo, dio con el paradero del señor Reyes Palacios Ramírez, siendo éste en la calle de Xóchitl frente al N° 400, en las oficinas de Seguridad Pública, de la ciudad de San Luis Potosí, donde el señor Reyes Palacios Ramírez, labora bajo el cargo de Coordinador de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, corroborando lo anterior el señor Juan Jiménez Vega, Subdirector de la Policía Judicial de Pachuca, Hidalgo, persona quien proporcionó al quejoso elementos que le permitieron dar con el paradero del señor Reyes Palacios..."*. Habiéndose levantado acta circunstanciada de la comparecencia.

7.- El 7 de octubre de 1994, mediante oficio 6889/94-1 esta Comisión de Derechos Humanos solicitó al Procurador General de Justicia de la Entidad, se sirviera informar respecto a lo manifestado por el quejoso en la comparecencia que hiciera a esta Institución, acompañando a la solicitud copia simple del acta circunstanciada referida en el punto que antecede. El 24 de octubre de 1994, se recibió en esta Comisión mediante diverso CDH/PROC/211/01/3698/94, el informe requerido a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, observándose en el mismo que: *"...Las órdenes de aprehensión libradas en la causa N° 585/93-1, radicada en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Texcoco, México, en contra de los CC. Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Héctor Vidal Méndez, se encuentran actualmente en espera de cumplimiento... Se ha instruido a los elementos de la Policía Judicial, que tienen la encomienda de ejecutar las*

órdenes de aprehensión en cita, intensifiquen sus acciones con dicho propósito".

8.- El 16 de noviembre de 1994, mediante oficio 7693/94-1 este Organismo solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera informar respecto del cumplimiento de las precitadas órdenes de aprehensión. En fecha 18 de enero del presente año, se recibió en este Organismo, el diverso CDH/PROC/211/01/155/95, acompañado de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del oficio 3244 de fecha 18 de noviembre de 1994, enviado por el Juez Primero Penal de Primera Instancia de Texcoco, al Procurador General de Justicia del Estado, comunicándole que *"Por medio del presente, he de agradecer de usted atentamente, se sirva girar sus apreciables órdenes a quien corresponda a efecto de que se avoque a la localización y captura de Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Héctor Vidal Méndez, toda vez que en su contra se ha librado orden de aprehensión, por los delitos de lesiones, robo y privación de libertad, en agravio de Jaime Montesinos Ramírez, Jaime Montesinos Barbosa y Guadalupe Barbosa Domínguez, y hecho que sea los ingrese en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta Localidad, para así iniciar el proceso instaurado en su contra -causa 585/93-1 - y para mayor agilidad de lo anterior, doy a usted los datos que obran en autos para su localización. Domicilio de Reyes Palacios Ramírez.- Es de 32 años de edad, complexión mediana, estatura 1.70, ojos oscuros, tez apiñonada, cabello castaño obscuro, nariz recta, boca mediana, mentón redondo y puede ser localizado en la privada de Maeztranza num. 35 en Pachuca Hidalgo. Rufino*

González González.- es de 30 años de edad, estatura de 1.72, complexión mediana, ojos oscuros, cejas negras, cabello negro, frente mediana, nariz recta, boca mediana, mentón redondo, tez blanca, originario de Atotonilco, Estado de Hidalgo, y puede ser localizado en calle Tezontle, Ventaprieta, del Estado de Pachuca. Héctor Vidal Méndez.- Puede ser localizado en el bien conocido en Tula, Hidalgo, y al parecer tiene una camioneta marca Volkswagen tipo caribe, color rojo, con placas de circulación HGF-5369".

b) Fotocopia del diverso 211-05-19-09/95, de fecha 16 de enero de 1995, suscrito por el Subprocurador de Justicia del Valle de Texcoco, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, en el cual solicita colaboración al Procurador General de dicha Entidad Federativa, para que elementos de la Policía Judicial del Estado de México, den cumplimiento a las multicitadas órdenes de aprehensión, toda vez que al parecer los indiciados radican en dicho Estado.

c) Copia al carbón del oficio 211-05-19-11-95, del 16 de enero de 1995, suscrito por el Subcomandante de la Policía Judicial adscrito al Grupo Texcoco, enviado al Director de la Policía Judicial del Estado en el cual se observa *"...Que con fecha 13 de enero del presente año, se trasladaron al Estado de Hidalgo, elementos del Grupo Texcoco, para darle cumplimiento a la orden de aprehensión con el número de causa 585/93-1, girada por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Texcoco, por el delito de lesiones, robo y privación ilegal de la libertad, y en contra de Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Héctor Vidal Méndez, teniendo conocimiento de que el primero de ellos se desempeña o se desempeñaba como*

agente de la Policía Judicial del Estado de Hidalgo, entrevistándonos con el C. Lic. Gerardo Martínez Martínez, Director de la Policía Judicial del Estado de Hidalgo, quien nos indicó que unos días antes lo encontró y que el mismo Reyes Palacios Ramírez, le dijo que se ponía a sus órdenes, para lo que se le ofreciera, ya que se encontraba como Director de Seguridad Pública Municipal, en la ciudad de San Luis Potosí, confirmando esto los suscritos, por vía telefónica a esa ciudad, elaborando nuestro Oficio de Colaboración hacia el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de cumplimentar nuestra orden de aprehensión en esa Entidad Federativa...".

d) Fotocopia del oficio 211-05-19/18/95, de fecha 18 de enero del año en curso, suscrito por el Subcomandante de la Policía Judicial adscrito al Grupo Texcoco, remitido al Director de la Policía Judicial del Estado, en el cual le informa que "...Los CC. agentes de la Policía Judicial del Estado de México del Grupo Texcoco, comandados por el Jefe de Grupo C. Gerardo Lobato Domínguez, y el C. Oscar Rodríguez Orozco y Mario Wilfrido Hinojosa Carbajal, el día 16 de los corrientes, se trasladaron a la Entidad Federativa de San Luis Potosí, S.L.P., con el oficio que se estila de Colaboración Nacional, con la finalidad de darle debido cumplimiento a la orden de aprehensión con número de Causa Penal 585/93-1, por lo que los suscritos nos han informado por vía telefónica que hasta el momento no se ha podido lograr su aseguramiento, ya que dicha persona no se ha presentado a trabajar, y en su domicilio se ésta en permanente vigilancia...".

9.- El 19 de enero de 1995, el señor Jaime Montesinos Ramírez. presentó un escrito en esta Comisión de Derechos Humanos,

al cual acompañó de siete exposiciones fotográficas, apreciándose en ellas el edificio donde según su dicho labora el señor Reyes Palacios Ramírez, en la ciudad de San Luis Potosí, así como un pequeño croquis, dirección y teléfono donde según el mismo quejoso, puede ser localizado el indiciado de referencia.

10.- El 6 de febrero del presente año, este Organismo por medio del oficio 861/95-1 solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se sirviera informar la fecha en que fue librada la orden de aprehensión en contra de Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Héctor Vidal Méndez, en la causa 585/93-1, radicada en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Texcoco, así como enviar copias certificadas de las referidas órdenes y del oficio remitido al Procurador General de Justicia de la Entidad, en el cual conste acuse de recibo. El 22 de febrero de 1995, se recibió en esta Comisión el diverso 01190, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior, al cual se sirvió acompañar de los siguientes documentos:

a) Copia al carbón del informe de fecha 16 de febrero de 1995, suscrito por el Juez Primero Penal de Texcoco, dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, comunicando el estado que guardaba la causa 585/93-1;

b) Fotocopia del auto de radicación de fecha 30 de junio de 1994, dictado en la referida causa, en cuyos resolutiveos se observa: "**PRIMERO.-** Por el presente auto se ordena la búsqueda y aprehensión de Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Héctor Vidal Méndez por la comisión de los delitos de lesiones, robo y privación de libertad, en

agravio de Jaime Montesinos Ramírez, Jaime Montesinos Barbosa y Guadalupe Barbosa Domínguez, por los que ejerció acción penal el Ministerio Público investigador. SEGUNDO.- Para el cumplimiento de la presente orden envíese oficio al C. agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, acompañándolo con copia autorizada de la presente resolución, comunicándole la falta de datos para la localización de los inculcados y de esa forma cumpla con lo que establece la ley adjetiva para el pronto cumplimiento. -- -NOTIFIQUESE y CUMPLASE."

c) Copia fotostática del oficio 1858 de fecha 30 de junio de 1994 suscrito por el Juez Primero Penal de Texcoco, y remitido al agente del Ministerio Público adscrito al referido Juzgado, comunicándole que había librado orden de aprehensión en contra de los indiciados, para su debido cumplimiento. Documento que presenta en la esquina superior derecha un sello de recibido, así como una firma ilegible, y la fecha 18/julio/94.

d) Copia fotostática del informe de investigación de fecha 1º de noviembre de 1994, enviado por la Policía Judicial, al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado de referencia, indicando que en relación a las órdenes de aprehensión libradas en la causa 585/93-1 "...Las personas que se requiere, que se localicen y presenten ante esa H. autoridad, por el momento no es posible darle cumplimiento a lo ordenado, toda vez que como ya se hace mención, de que dos de las personas, sus domicilios registrados en el referido expediente se encuentran fuera de la jurisdicción del Estado de México, por lo que le suplico que tenga a bien en girar el exhorto legal

correspondiente a las autoridades donde se dice que posiblemente radiquen los mencionados inculcados, para tal efecto sírvase apoyar tal petición legal con fundamento en el artículo 119 de la Constitución General de la República..."

e) Fotocopia del oficio s/n fechado el 10 de noviembre de 1994, suscrito por el Representante Social adscrito al antedicho juzgado, en el cual manifiesta: "*Por medio del presente, le remito a usted, el informe rendido por el Comandante de la Policía Judicial adscrito al Grupo Texcoco de Mora, mediante el cual informa que las personas Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Hector Vidal Méndez, se encuentran fuera de la jurisdicción del Estado de México y que se encuentran en el Estado de Pachuca Hidalgo (sic) motivo por el cual no se puede dar el debido cumplimiento a la orden de aprehensión girada por su señoría, en contra de los antes indicados, por lo que con los datos proporcionados se solicita de usted, se sirva girar en forma, la orden de aprehensión ordenada para que el C. Procurador General de Justicia del Estado de México pueda dar el debido cumplimiento a los convenios de colaboración celebrados entre las Procuradurías de los Estados de la República Mexicana, lo anterior con apoyo a lo establecido al artículo 119 de la Constitución General de la República y los artículos relativos de los convenios de colaboración celebrados".*

f) Fotocopia del oficio 3244 de fecha 18 de noviembre de 1994, enviado por el Juez Primero Penal de Texcoco, al Procurador General de Justicia del Estado, solicitándole diera cumplimiento a las ordenes de aprehensión dictadas en contra de Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Héctor Vidal

Méndez, por los delitos de robo, lesiones y privación de libertad, cometidos en agravio de Jaime Montesinos Ramírez, Jaime Montesinos Barbosa y Guadalupe Barbosa Domínguez, recibido en la Dependencia a su digno cargo el día 2 de diciembre de 1994.

11.- El 15 de febrero de 1995, se recibió en este Organismo protector de derechos humanos el oficio CDH/PROC/211/01/506/95, procedente de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, acompañado del informe de fecha 2 de febrero del presente año, rendido por el Subcomandante de la Policía Judicial adscrito al Grupo Texcoco, observándose en dicho documento que:

"...Elementos de este grupo, se trasladaron al Estado de Hidalgo, con el propósito de darle cumplimiento a la orden de aprehensión, causa 585/93-1, girada por el Juez Primero Penal, por el delito de robo, privación de libertad y lesiones, y en contra de Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Héctor Vidal Méndez, siendo negativo el hacer contacto con los indiciados, en los domicilios que se anotan en la orden, asimismo el C. Director de la Policía Judicial del Estado de Hidalgo, nos indicó que a uno de estos sujetos que responde al nombre de Reyes Palacios Ramírez, tenía una semana que lo había encontrado y que le comentó que se encontraba como Director de la Policía Municipal, en el Estado de San Luis Potosí, por lo que nuevamente se elaboró un oficio de Colaboración, para que elementos de este grupo, se trasladaran a dicha Entidad en donde al llegar, fueron auxiliados por elementos de la Judicial de ese lugar, e inclusive el mismo Director de la Policía Judicial, C. CMDTE Angel Niño, facilitó una fotografía actualizada, de

Reyes Palacios mismo que se desempeña como Sub Director Operativo de la Secretaria de Protección Social y Vialidad, estando su oficina dentro del mismo edificio en donde se encuentran las de la Policía Judicial, enterándose de que los suscritos lo iban a aprehender, dándose a la fuga abandonando su empleo, asimismo se le dejó al C. Director de la Policía Judicial de esa Entidad, una copia de la Orden de Aprehensión, así como del oficio de colaboración, comprometiéndose a detenerlo en cuanto lo ubiquen nuevamente, ya que esta persona no ha abandonado el Estado y de lo cual nos mantendrá informados, para que de ser posible su aseguramiento, sea trasladado y puesto a disposición del Juez que lo requiere".

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- 1.- Escrito de queja presentado en esta Comisión de Derechos Humanos, por el señor Jaime Montesinos Ramírez, el 2 de septiembre de 1994, por presuntas violaciones a derechos humanos.
- 2.- Oficios 6099/94-1 y 6100/94-1 de fecha 6 de septiembre de 1994, por medio de los cuales este Organismo comunicó al quejoso la recepción y admisión de su escrito de inconformidad bajo el expediente CODHEM/1846/94-1.
- 3.- Oficio 6114/94-1, fechado el 6 de septiembre de 1994, a través del cual esta Comisión de Derechos Humanos, solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, se sirviera informar respecto del estado procesal que guardaba la causa 585/93-1 radicada en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco,

México. Así como el diverso 05573 de fecha 28 de septiembre del mismo año, remitido a este Organismo por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, con el cual acompañó copia al carbón del informe rendido por el Juez de la causa.

4.- Oficio 6116/94-1 de fecha 6 de septiembre de 1994, por medio del cual este Organismo solicitó del Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera enviar un informe en relación a los hechos manifestados por el señor Jaime Montesinos Ramírez en su escrito de queja. Oficio del cual no se recibió respuesta en esta Comisión.

5.- Acta circunstanciada levantada el día 7 de octubre de 1994, con motivo de la comparecencia que hiciera el señor Jaime Montesinos Ramírez, en las oficinas que ocupa este Organismo protector de derechos humanos, en la cual quedó asentado que el quejoso había localizado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el domicilio donde laboraba el indiciado Reyes Palacios Ramírez.

6.- Oficio 6889/94-1 de fecha 7 de octubre de 1994, a través del cual esta Comisión solicitó del Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera informar respecto del cumplimiento de las ordenes de aprehensión dictadas en contra Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Héctor Vidal Méndez, enviando con la solicitud, copia simple del acta circunstanciada referida en el inciso que antecede. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/3698/94 de fecha 24 de octubre del año próximo pasado, procedente de la Dependencia a su digno cargo, enviando el informe requerido.

7.- Oficio 7693/94-1 fechado el 16 de noviembre de 1994, enviado por este Organismo, al Procurador General de Justicia del Estado, solicitándole un informe acerca del cumplimiento de las órdenes de aprehensión dictadas por el Juez Primero Penal de Texcoco en la causa 585/93-1. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/155/95 de fecha 18 de enero del presente año, al cual la referida autoridad acompañó:

a) Copia fotostática del oficio 3244 de fecha 18 de noviembre de 1994, suscrito por el Juez Primero Penal de Primera Instancia de Texcoco, remitido al Procurador General de Justicia de la Entidad;

b) Copia fotostática del oficio de colaboración número 211-05-19-09/95, de fecha 16 de enero de 1995 suscrito por el Subprocurador de Justicia del Valle de Texcoco, México, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

c) Copia de los oficios 211-05-19-11-95 y 211-05-19/18/95 fechados los días 16 y 18 de enero del presente año respectivamente, suscritos por el Subcomandante de la Policía Judicial adscrito al Grupo Texcoco, enviados al Director de la Policía Judicial del Estado.

8.- Escrito de fecha 19 de enero del año en curso, presentado en esta Comisión por el señor Jaime Montesinos Ramírez, conteniendo la dirección donde podía ser localizado el señor Reyes Palacios Ramírez, misma que le había sido informada por este Organismo a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en fecha 7 de octubre de 1994, así como siete exposiciones fotográficas.

9.- Oficio 861/95-1 de fecha 1° de febrero de 1995, enviado por esta Comisión de Derechos Humanos, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, solicitándole se sirviera informar la fecha en que fueron libradas las multireferidas órdenes de aprehensión, así como remitir copia de las mismas y del oficio a través del cual fueron comunicadas al Procurador General de Justicia del Estado, en el que obrara acuse de recibo. Así como el diverso 01190 del 22 de febrero del año en curso, por medio del cual el Tribunal Superior dio respuesta y obsequió la documentación requerida.

10.- Oficio CDH/PROC/211/01/506/95 fechado 15 de febrero del presente año, procedente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y recibido en este Organismo en la misma fecha, acompañado de un informe rendido por el Subcomandante de la Policía Judicial adscrito al Grupo Texcoco.

III. SITUACION JURIDICA

El día 30 de junio de 1994, el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, dictó en la causa 585/93-1 órdenes de aprehensión en contra de los señores Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Héctor Vidal Méndez, por los delitos de robo, lesiones y privación de libertad, cometidos en agravio de Jaime Montesinos Ramírez, Jaime Montesinos Barbosa y Guadalupe Barbosa Domínguez, habiendo enviado al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado en la misma fecha, el oficio 1858 a través del cual hizo de su conocimiento el libramiento de las órdenes de aprehensión, documento que fue recibido por el Representante Social el 18 de julio del mismo año.

Las referidas ordenes de aprehensión, hasta la fecha no han sido cumplidas, a pesar de que en fecha 7 de octubre de 1994 esta Comisión transmitió por escrito a la Procuraduría General de Justicia, la información proporcionada por el quejoso, en relación al lugar exacto en que se localizaba el indiciado Reyes Palacios Ramírez.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente CODHEM/1846/94-1, permite concluir que en el presente caso existe violación a los derechos humanos de procuración y administración de justicia del señor Jaime Montesinos Ramírez, atribuibles a la Policía Judicial de la Entidad, por no dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas en la causa 585/93-1, radicada en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, México, los cuales con su omisión transgreden los siguientes preceptos legales:

a) Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: *"...La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél..."*.

b) Artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en lo conducente dispone: *"El Ministerio Público es el órgano del Poder Ejecutivo a quien incumbe la persecución de los delitos, a cuyo fin se contará con un cuerpo de Policía Judicial, que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél..."*.

c) Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio o independientemente de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:"*

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión".

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

d) Artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que señala: *"Se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede".*

e) Artículo 4 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México, que dispone: *"La Policía Judicial tiene las atribuciones siguientes:"*

"IX. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo, expedidas por la autoridad judicial."

f) Artículo 29 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México, que dispone: *"Los Agentes investigadores tienen las obligaciones y facultades siguientes:"*

"I. Recibir y dar cumplimiento a las órdenes de investigación, presentación o de otra índole, giradas por el Ministerio Público, así como a las que emanen de la autoridad judicial".

Se afirma lo anterior, en consideración a que el Juez Primero Penal de Texcoco, en fecha 30 de junio de 1994, dentro de la causa 585/93-1, libró órdenes de aprehensión en contra Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Héctor Vidal Méndez, por la probable responsabilidad que les resulta en la comisión de los delitos de robo, lesiones y privación de libertad, cometidos en agravio de Jaime Montesinos Ramírez, Jaime Montesinos Barbosa y Guadalupe Barbosa Domínguez, notificando el acuerdo al Representante Social adscrito a dicho juzgado, el día 18 de julio del mismo año.

Como consta en los documentos que integran del expediente, el señor Jaime Montesinos Ramírez, por su cuenta efectuó diversas investigaciones que le permitieron lograr la localización del señor Reyes Palacios Ramírez, datos que fueron asentados en Acta circunstanciada de fecha 7 de octubre de 1994, levantada con motivo de la comparecencia del quejoso en las oficinas de este Organismo, habiéndose remitido copia de la misma a la Dependencia a su digno

cargo, mediante oficio 6889/94-1 de la fecha referida.

Sin embargo, los elementos de la Policía Judicial a quienes les fue encomendado el cumplimiento de las referidas órdenes de aprehensión, no han realizado las actividades necesarias para lograr la captura y puesta a disposición de los indiciados ante la autoridad Judicial, aún cuando por una parte, el quejoso proporcionó el domicilio donde podía ser localizado uno de los indiciados, y por la otra, el Juez de la causa mediante diverso 3244 de fecha 18 de noviembre de 1994, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, solicitó se sirviera girar instrucciones para que se diera cumplimiento a las órdenes de aprehensión, proporcionando datos que permitían la localización de los indiciados.

De las constancias del expediente de queja, se acredita que los referidos elementos de la Policía Judicial, han actuado con negligencia y falta de profesionalismo en la ejecución de las citadas órdenes de aprehensión, toda vez que desde el 13 de octubre de 1994 la Procuraduría General de Justicia del Estado, recibió el oficio por medio del cual este Organismo, comunicó el lugar exacto de localización del indiciado Reyes Palacios Ramírez en la ciudad de San Luis Potosí, y no fue sino hasta el 16 de enero del año en curso, cuando elaboraron el correspondiente oficio de Colaboración y se trasladaron a la referida ciudad, sin lograr aprehenderlo, ya que según informe de fecha 2 de febrero de 1995 rendido por el Subcomandante del Grupo Texcoco, el indiciado "...Reyes Palacios mismo que se desempeña como Subdirector Operativo de la Secretaría de Protección Social y Vialidad, estando su oficina dentro del mismo edificio en donde se encuentran las

de la Policía Judicial, enterándose de que los suscritos lo iban a aprehender, dándose a la fuga, abandonando su empleo...".

Lo anterior toma mayor relevancia si se considera lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito por la Procuraduría General de la República, La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y sus similares del las Entidades Federativas, el 25 de septiembre de 1993, cuya clausula Primera inciso B dispone: "1.- Cuando la Procuraduría de cualquier Entidad Federativa tenga en su poder una orden de aprehensión, podrá requerir por cualquier medio de comunicación, a la Procuraduría de otra Entidad la ejecución inmediata de dicha orden y la entrega de la persona aprehendida. 2.- Las órdenes de aprehensión vigentes podrán ser ejecutadas por cualquier Procuraduría firmante, sin necesidad de previo requerimiento, la Procuraduría que ejecute la orden, informara de inmediato a la de la Entidad en que se haya emitido dicho mandamiento y, de común acuerdo dispondrán los términos del traslado.... 6.- La autoridad requirente se dirigirá por oficio a la autoridad requerida, este oficio podrá hacerse llegar por cualquier medio de comunicación entre los cuales se consideran incluidos el telégrafo, el telex, el telefax, así como cualquier otra tecnología por la que pueda transmitirse el escrito...".

Por lo que esta Comisión de Derechos Humanos, formula respetuosamente a usted señor Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva ordenar al Director de la Policía Judicial del Estado, el cumplimiento a la brevedad posible de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Reyes Palacios Ramírez, Rufino González González y Héctor Vidal Méndez, en la causa 585/93-1 radicada en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco. México.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar el inicio del procedimiento respectivo, para determinar la responsabilidad administrativa de los elementos de la Policía Judicial del Estado, a quienes les fue encomendado el cumplimiento de las órdenes de aprehensiones, y no han ejecutado las mismas, aduciendo para ese incumplimiento motivos carentes de profesionalismo, e imponer la sanción procedente.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Con el mismo precepto legal invocado, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado en libertad para hacer pública esta circunstancia.

ATENTAMENTE

DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO

Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia

"1995 AÑO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ"

OFICIO: CDH/PROC/211/01/782/95

Toluca, Estado de México

marzo 6 de 1995

Doctora
MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
Presidenta de la Comisión
de Derechos Humanos
del Estado de México
Presente.

En respuesta a su atento oficio del día 27 de febrero del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la Recomendación No. 11/95, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representa, motivada por la queja presentada por los señores Jaime Montesinos Ramírez, Guadalupe Barbabosa Domínguez y Jaime Montesinos Barbabosa, y que originó el expediente CODHEM/1846/94-1, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en su oportunidad le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

Atentamente,

LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA
Procurador General de Justicia

c.c.p. LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR,
Gobernador Constitucional del Estado de México.
LIC. BEATRIZ E. VILLEGAS LAZCANO,
Coordinadora de Derechos Humanos
LRMO/BEVL/MEG/cnp.